

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Demandante: YURISAM MANCILLA MINOTTA Y JUAN SEBASTIAN MANCILLA MINA.

Demandados: GLORIA AMPARO MANICLLA GOMEZ Y SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA

Radicación: 760013103019-2022-00027-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 76001 31 03 019-2022-00027-00
SANTIAGO DE CALI, 26 DE MAYO DE 2022

Como quiera que se ha surtido el debido traslado de las excepciones de mérito propuestas, en aras de dar continuidad al presente proceso, se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., y de ser posible se agotarán las diligencias de que tratan el Art. 373 Ibídem.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE: YURISAM MANCILLA MINOTTA Y JUAN SEBASTIAN MANCILLA MINA.

1.1.- DOCUMENTALES: Désele el valor que corresponde a todos cada y uno de los documentos presentados con la demanda y su subsanación, al momento de proferir el fallo.

1.2.- TESTIMONIAL: Decretar el testimonio de las siguientes personas:

- JOSE GREGORIO GONZALEZ VASQUEZ
- YORLENY CUERO MARTINEZ
- HEBERTH RIASCOS URBANO
- MARY MINOTTA MARTINEZ

Quienes declararán sobre los hechos y pretensiones de la demanda y los demás aspectos que se ventilen dentro del proceso.

Se le advierte a la parte demandante que es su deber hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora indicada para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem), la cual se llevará acabo de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Demandante: YURISAM MANCILLA MINOTTA Y JUAN SEBASTIAN MANCILLA MINA.

Demandados: GLORIA AMPARO MANICLLA GOMEZ Y SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA

Radicación: 760013103019-2022-00027-00

2.- PARTE DEMANDADA: GLORIA AMPARO MANICLLA GOMEZ Y SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA.

2.1.- DOCUMENTALES: Désele el valor que corresponde a todos cada y uno de los documentos presentados con su contestación y los que reposan en el expediente digital.

2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio de parte a la demandada GLORIA AMPARO MANICLLA GOMEZ, quien deberán absolverlo en la fecha fijada para la audiencia inicial.

SEGUNDO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurren al litigio con sus apoderados judiciales a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. y de ser posible agotar la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** artículo 373 Ibídem.

Para tal efecto se señala el día **trece (13)** del mes de **julio** del año **2022** a las **09:00 A.M.**, la cual se llevará acabo de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

TERCERO: PREVENIR a las partes que **LOS TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO** deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora indicada, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem)", a través de la plataforma LIFE SIZE.

CUARTO: PREVÉNGASE a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia "*hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones*" y en todo caso, "*En la misma audiencia el Juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*". (Art. 373 C.G.P.)

QUINTO: Se les solicita a las partes aportar los correos electrónicos de los demandantes, demandados, apoderados y testigos, actualizados en el término de dos días contados a partir de la notificación de este proveído (Art.117 CGP) a fin de enviar el vínculo de acceso al expediente y el protocolo de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **087** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MAYO 27- 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1112657b44e28be904b594cf87d2930bbb4f1403c62aa1a2d2328d60c88a6d07**

Documento generado en 26/05/2022 12:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>